



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JOHN JAIRO VARELA GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00715 -00
Asunto	Corrige auto, reconoce personería, notifica conducta concluyente y accede remitir expediente.

Revisada nuevamente la actuación judicial en el trámite de la referencia, encuentra el Despacho que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 se requirió equívocamente a la parte actora para que aportara el Certificado de Existencia y Representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A. actualizado con el fin de identificar si el señor JOHN JAIRO VARELA GAVIRIA actuaba en calidad de representante legal de la entidad para otorgarle poder a la abogada MARÍA ALEJANDRA PALACIO ORTÍZ. No obstante, encuentra el Juzgado, que a quien pretende representar la profesional en derecho en el presente proceso es a la parte demandada y no demandante.

Teniendo en cuenta que, el juez no está obligado a permanecer atado a los “actos ilegales”, según lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia; en aras de propender en grado sumo por brindar cabal protección al debido proceso y su núcleo esencial que es el derecho de defensa, se deja sin efecto parcialmente el auto del 10 de septiembre en lo referente al requerimiento.

En consecuencia, de conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, y por resultar procedente en términos de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso se tienen notificado por conducta concluyente al señor JOHN JAIRO VARELA GAVIRIA del auto de fecha 05 julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, del 25 de agosto de 2020.

Ahora bien, al tenor del artículo 91 ibídem, la parte demandada podrá acceder al expediente digital del proceso, dentro de los tres días siguientes a la notificación de

la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de diez (10) días para que presente excepciones si a bien lo considera. Razón por la cual, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir al correo electrónico abg.alejandrapalacio@outlook.com, de la parte demandada el expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ALEJANDRA PALACIO ORTÍZ, con tarjeta profesional No. 324.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**517635a646e6e3be9cf069dae44aec457cbe066b2856788487d2370b959
fc756**

Documento generado en 18/09/2020 04:08:47 p.m.